

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2023, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por los señores Guillermo Gómez Galizia (Presidente), y José Lausensio (Secretario), con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

SEGUNDO. Recomposición salarial – Valor hora básica: Las partes han celebrado un acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-59496041 -APN-DGD#MT y que se encuentra agregado como RE-2023-59495927-APN-DGD#MT, que ratifican en todos sus términos en todo aquello que no haya sido objeto de expresa modificación por el presente.

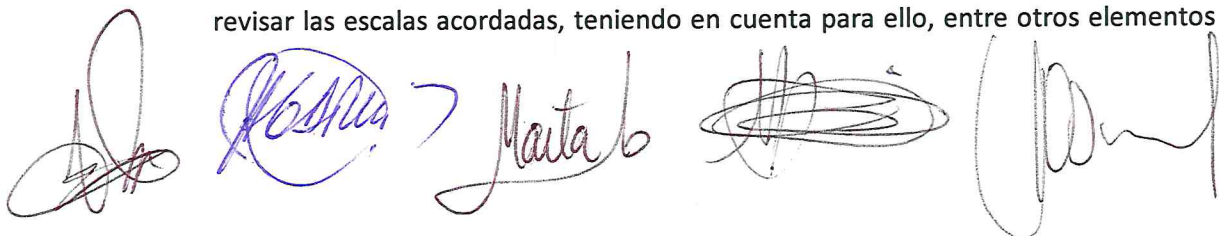
2.1. En cumplimiento del compromiso asumido en el punto 6 de ese acuerdo paritario, convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, modificando en tal sentido lo establecido en el punto 2 del acuerdo paritario del 9 de mayo de 2023, ya referenciado. Los nuevos valores son los siguientes:

2.2 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 2536,72 (PESOS DOS MIQUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 2849,21 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 3161,70 (PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS). -

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

2.3 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): El mismo a partir del 1 de agosto de 2023 será de \$ 389,49 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2023 será de \$ 437,47 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) y a partir del 1 de octubre de 2023 será de \$ 485,45 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS). -

TERCERO: Revisión. Las partes acuerdan que, en el mes de noviembre de 2023, se reunirán a revisar las escalas acordadas, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación



entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.

CUARTO: Absorción DNU 438/2023: Se acuerda que las asignaciones no remunerativas establecidas por el Decreto 438/2023 para los meses de agosto y setiembre de 2023, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre de 2023.

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, punto 3, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

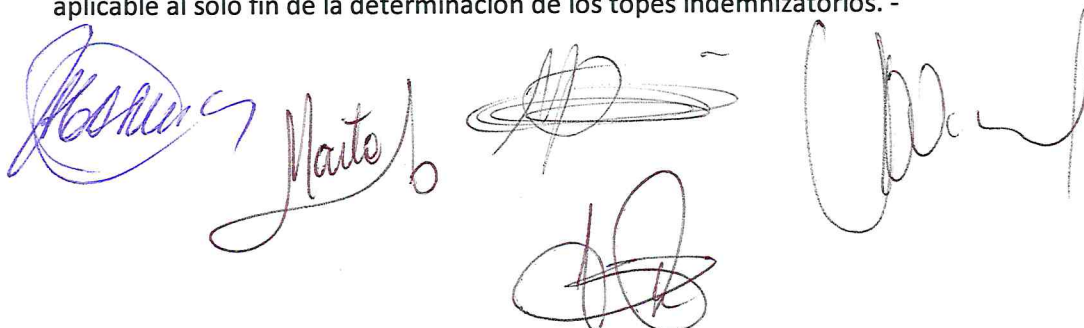
Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

SEXTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo, hasta el 30 de abril de 2024 inclusive. -

OCTAVO. - Vigencia: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto TERCERO.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



CCT N° 635/11 AMAP – CADIME**Acuerdo revisión salarial de fecha 20 de setiembre de 2023**

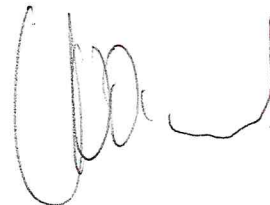
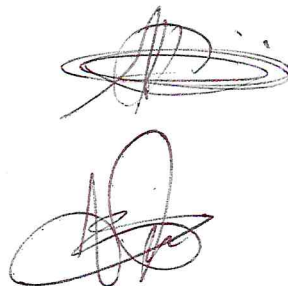
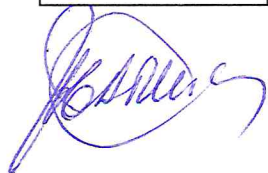
Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	Agosto 2023	Setiembre 2023	Octubre 2023
Valor de hora básica	2536,72	2849,21	3161,70
Complemento sobre básico	389,49	437,47	485,45
Adicionales:			
Por jornada continua	507,34	569,84	632,34
Por trabajo nocturno	507,34	569,84	632,34

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	agosto 2023	setiembre 2023	octubre 2023
Sueldo básico	263615,94	296089,90	328563,86
Complemento sobre básico	40475,80	45461,88	50447,96
Adicionales:			
Por jornada continua	52723,19	59217,98	65712,77
Por trabajo nocturno	52723,19	59217,98	65712,77



CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo revisión salarial de fecha 20 de setiembre de 2023

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: Importes en Pesos

	agosto 2023	setiembre 2023	octubre 2023
Sueldo básico	527231,88	592179,80	657127,72
Complemento sobre básico	80951,16	90923,76	100895,92
Adicionales:			
Por jornada continua	105446,37	118435,96	131425,54
Por trabajo nocturno	105446,37	118435,96	131425,54

Se firman tres ejemplares a los 20 días del mes de setiembre de 2023.-

